

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente No. : 11001334204720230001600
Accionante : JÉSSICA JUANÍAS ORTIZ
Accionado : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A
LAS VÍCTIMAS-UARIV-.
Asunto : Apertura Incidente de desacato.

Dando cumplimiento al auto del 3 de marzo de 2023¹, la Representante Judicial de la Unidad para las Víctimas, en memorial del 7 de marzo de 2023² solicitó dar por cumplida la orden judicial modificada en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda, Subsección “D”, el 16 de febrero de 2023 teniendo en cuenta la respuesta emitida a través del oficio 2023-0275230-1 en la que se informa que la unidad procederá a aplicar nuevo método técnico de priorización en la vigencia de 2023 con el fin de determinar la priorización para el desembolso de su indemnización administrativa reconocida por medio de la Resolución No 04102019347665 del 6 de marzo de 2020. Se insiste, en que no es procedente brindar una fecha exacta para el pago de la indemnización administrativa al no acreditarse por la accionante o su núcleo familiar situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad de las establecidas en el artículo 4 de la resolución 1049 de 2019 y primero de la resolución 582 de 2021.

De otra parte, se pone en conocimiento, que la Doctora María Patricia Tobón Yagarí en calidad de Director (a) General de la Unidad para las Víctimas, puede ser notificada en el correo notificaciones.judicauariv@unidadvictimas.gov.co y que la Dra. Clelia Andrea Anaya Benavides Director (a) Técnico de Reparación de la UARIV identificada con cédula de ciudadanía N°. 34.567.171 de Popayán puede ser notificada en el correo electrónico clelia.anaya@unidadvictimas.gov.co.

Así las cosas, revisada la documental allegada al presente trámite incidental no se acredita la orden emitida dentro de la acción de tutela consistente en:

(...)

TERCERO: ORDENAR a la Directora General de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, que en las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, brinde una respuesta clara, completa y de fondo a la petición de fecha 2 de diciembre de 2022, elevada por la accionante, señalando un plazo aproximado para el pago efectivo de la indemnización administrativa que le fue reconocida por el hecho victimizante de desplazamiento forzado. La respuesta deberá ser comunicada a la dirección suministrada por la actora.

¹ Ver expediente digital “08AutoRequiere”

² Ver expediente digital “10RespuestaUARIV”

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR incidente de desacato, por presunta inobservancia e incumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela del 1 de febrero de 2023 modificado en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda, Subsección "D" el 16 de febrero del año en curso.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito a la **Dra. María Patricia Tobón Yagarí**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.278.721 en calidad de Director (a) General de la Unidad para las Víctimas y a la **Dra. Clelia Andrea Anaya Benavides** como Director (a) Técnico de Reparación de la UARIV para que, dentro del término de **tres (3) días**, contados a partir de la fecha en que se haga la notificación de éste auto, **INFORMEN Y COMPRUEBEN**, el cumplimiento de la orden judicial consistente en señalar un plazo aproximado para el pago efectivo de la indemnización administrativa que le fue reconocida por el hecho victimizante de desplazamiento forzado a la señora JÉSSICA JUANÍAS ORTIZ. Para tal fin, debe aportar copia de los documentos o pruebas pertinentes.

TERCERO: ADVERTIR a la **Dra. María Patricia Tobón Yagarí**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.278.721** o quién haga sus veces, que dentro del término arriba señalado deberá intervenir frente al responsable del cumplimiento de la sentencia de tutela para verificar su acatamiento y en caso de no haberse obedecido el mismo, ejerza la intervención que le compete también para que se sirva informar a esta Corporación todas las actuaciones que despliegue al efecto. Así mismo, se le indica que **es su deber legal tomar las medidas disciplinarias pertinentes**.

Se advierte a los destinatarios que es su deber colaborar con la administración de justicia y que en consecuencia, las respuestas a los requerimientos de este Despacho deberán ser remitidos al buzón correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y jadmin47bta@notificacionesrj.gov.co.

CUARTO: NOTIFICAR a la señora Zulay Paola Buitrago Tamayo, la presente providencia.

QUINTO: vencido el término anterior, ingresar al Despacho para resolver sobre la procedencia de imposición de sanción por incumplimiento de orden judicial.

NOTIFÍQUESE³ Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

³ impugnaciones@unidadvictimas.gov.co;
notificaciones.juridicauari@unidadvictimas.gov.co

clelia.anaya@unidadvictimas.gov.co;

Firmado Por:
Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e252b9ca984890a099cdd80ba1899df6547850146d9a7d406d9f1d9349de2da3**
Documento generado en 17/03/2023 07:13:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>